



RECHAZA, EN LOS SENTIDOS QUE INDICA, RECLAMACIÓN DEDUCIDA POR LA EMPRESA ALIMENTACION Y SERVICIOS LIRAFOOD LTDA., EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 803 DE 2015, DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DEL BIO-BIO, EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE APLICACIÓN DE SANCIONES, A PROPOSITO DE LOS CONTROLES C1 Y C6, REGIDOS POR LAS BASES DE LA LICITACIÓN PUBLICA ID 85-16-LP12, DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE). EJECUTA MULTAS, ORDENA NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN QUE SEÑALA.

RESOLUCION EXENTA N° 2493

SANTIAGO, 25 SEP 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley N° 15.720 que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; en la ley N° 19.886 de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios; en el Decreto N° 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda que aprueba Reglamento de la Ley N° 19.886; en el Decreto Supremo de Educación N° 5.311 de 1968 que aprueba el Reglamento General de JUNAEB; en el Decreto Ley de Educación N° 180 de 1973 que reorganiza la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la Resolución N° 190 del año 2012 que aprueba bases administrativas, técnicas, operativas y anexos de la licitación pública ID-85-16-LP12; en la Resolución Exenta N° 3608 del año 2012 que adjudica licitación pública ID-85-16-LP12; en la Resolución N° 11 de 2013 que aprueba contrato entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y la empresa Alimentación y Servicios Lirafood Ltda.; en la Resolución Exenta N° 604 del año 2014 de la Dirección Regional del Bio-Bio que notifica incumplimientos, en la Resolución Exenta N° 803 del año 2015 de la Dirección Regional del Bio-Bio, que resuelve descargos presentados, todas de JUNAEB, en el Decreto Exento del Ministerio de Educación N° 1106 de noviembre de 2016 y en la Resolución N° 1600 del año 2008 de Contraloría General de la Republica, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión de las supervisiones efectuadas durante el día 2 de julio de 2014, la Dirección Regional del Bio-Bio envió a la Empresa Alimentación y Servicios Lirafood Ltda., en adelante el "prestador" o "recurrente", copias de las actas levantadas al efecto y le notificó, mediante Resolución Exenta N° 604 de 2014, los hechos



constitutivos de los incumplimientos constatados y el monto de las multas asociadas por un valor total de \$414.525.- (Cuatrocientos catorce mil quinientos veinticinco pesos). Lo anterior, en el marco de la substanciación del procedimiento especial de aplicación de sanciones, regulado por las bases de la licitación pública ID 85-16-LP12;

2.- Que, el prestador, dentro del plazo de 15 días hábiles establecido en el Título XXX de las bases administrativas, hizo valer sus derechos en contra de la resolución singularizada en el considerando anterior, interponiendo sus descargos ante la directora de la referida dirección regional;

3.-Que, mediante Resolución Exenta N° 803 de 2015 de la Dirección Regional del Bio-Bio, su Director se pronunció al respecto, rechazando en su totalidad, los descargos deducidos por el prestador. Por tal motivo, el monto total de las multas notificadas, aludido en el considerando primero precedente, no sufrió variación alguna y se mantuvo en la suma de \$414.525.- (Cuatrocientos catorce mil quinientos veinticinco pesos);

4.- Que, una vez concluida la instancia de descargos, se verificó que, dentro del plazo de 15 días hábiles establecido al efecto, el prestador interpuso una reclamación en contra de la precitada Resolución Exenta N° 803 del año 2015;

5.- Que, en consecuencia, conforme al mérito de los antecedentes que obran en el expediente, se ha determinado resolver la presente instancia de reclamación en los sentidos que dan cuenta los siguientes considerandos;

6.- Que en cuanto a los descargos rechazados que efectivamente impugna el reclamante en ésta instancia, correspondiente a los incumplimientos que se singularizan en el Anexo N° 1 de éste acto, se determinó en conformidad con los fundamentos que se expresan en dicho anexo, que los antecedentes y documentos acompañados por el reclamante, así como los argumentos que aduce, carecen de mérito para desvirtuar dichas imputaciones. En consecuencia, tratándose de tales imputaciones, procede rechazar la reclamación y ordenar la ejecución de las multas asociadas, por un valor de \$414.525.- (Cuatrocientos catorce mil quinientos veinticinco pesos);

7.- Que, en definitiva, basado en el sentido de las decisiones que han sido expresadas precedentemente, el valor de las multas asociadas a los incumplimientos cuyos descargos y reclamaciones han sido rechazados, asciende a la suma total de \$414.525.- (Cuatrocientos catorce mil quinientos veinticinco pesos), según da cuenta el anexo n° 1 del presente acto administrativo;

8.- Que, al efecto, el prestador podrá enterar el pago de las multas dentro del plazo de 30 días hábiles desde que se notifican mediante el presente acto, a través de la cuenta corriente N° 9010203 del Banco Estado (Rut 60.908.000-0), dando aviso de tal circunstancia a JUNAEB;



9.- Que, asimismo, en aras de facilitar el proceso de pago de las multas cursadas, el prestador podrá solicitar y autorizar expresamente a JUNAEB para que realice el descuento respectivo del monto de la multa definitiva, imputándolo a los pagos pendientes que existan a su favor;

10.- Que, de no verificarse el pago por ninguno de los modos descritos precedentemente, JUNAEB podrá hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato antes de su vencimiento;

11.- Que, teniendo en cuenta el principio conclusivo y el principio de economía procedimental, ambos consagrados en la Ley N° 19.880, JUNAEB, a través del presente acto se pronuncia sobre todas las cuestiones relativas al procedimiento especial de aplicación de sanciones, respondiendo así a la máxima economía de medios con eficacia. En consecuencia;

RESUELVO:

ARTÍCULO 1º.- RECHÁZASE la reclamación deducida por la empresa Alimentación y Servicios Lirafood Ltda., respecto de los incumplimientos que se singularizan en el Anexo N° 1 de este acto, por un valor de \$414.525.- (Cuatrocientos catorce mil quinientos veinticinco pesos);

ARTÍCULO 2º.- EJECÚTESE, las multas singularizadas en el anexo N° 1, aludido precedentemente, en contra de la empresa Alimentación y Servicios Lirafood Ltda., por un valor total de \$414.525.- (Cuatrocientos catorce mil quinientos veinticinco pesos), de acuerdo con el siguiente desglose:

CONTROLES	Reclamaciones Rechazadas	Total, Multa
Servicio de alimentación C1	\$148.804.-	\$148.804.-
Operación y Mantención Logística C6	\$265.721.-	\$265.721.-
Total	\$414.525.-	\$414.525.-

ARTICULO 3º.- PÁGUESE el monto ejecutado, una vez notificado el presente acto administrativo, dentro del plazo de 30 días hábiles bajo el apercibimiento de ejecutarse la Garantía de Fiel Cumplimiento correspondiente.

ARTICULO 4º.- TÉNGASE, como parte integrante de la presente resolución, los siguientes documentos anexos:

- Anexo N° 1 denominado "Reclamaciones rechazadas"



ARTICULO 5°.- NOTIFÍQUESE mediante carta certificada, el presente acto administrativo a doña Miryam Águila Miranda, en su calidad de representante legal de la empresa Alimentación y Servicios Lirafood Ltda., con domicilio en Herrera N° 1359, comuna de Santiago, Santiago.

ARTÍCULO 6°.- PUBLÍQUESE, la presente resolución una vez tramitada, en la sección Actos y Resoluciones ubicado en el mini sitio "Gobierno Transparente", en el portal web de JUNAEB, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto tanto en el artículo 7° de la ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, como en el artículo 51° de su Reglamento.



JAIME TOHÁ LAVANDEROS
SECRETARIO GENERAL (S)
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS



MBG/SBA/PPL/fml

Distribución:

- Alimentación y Servicios Lirafood Ltda.
- Dirección Regional de Biobío
- Departamento Gestión de Personas
- Departamento de Administración y Finanzas
- Departamento de Asesoría Jurídica DN
- Departamento de Alimentación Escolar DN
- Oficina de Partes DN

Minuta jurídica N° 2898-2017

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 1612 N° Resolución Notificación: 803 Fecha Resolución Notificación: 08/10/2015

N° Resolución Resuelve Descargos: 803 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 08/10/2015

Anexo N°1 Reclamaciones Rechazadas

Año	Mes	Id.Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2014	07	2014008014	2.3-Variable control 2014/C1,C6.Lic.16/12. V2	4809	08		C6	10.a	18/11/2015	SOLICITAMOS QUE NUESTRA RECLAMACIÓN SEA ESCUCHADA Y SE CONSIDERE LA CARTA ENVIADA ADJUNTA POR EL DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO ,COMO MEDIO VERIFICADOR PARA ANULAR ESTA MULTA YA QUE EN NINGÚN CASO SE PERJUDICO EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN .	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE 08 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, DADO QUE SEGÚN LAS BASES DE LICITACIÓN ID 85-16-LP12, TÍTULO II ESTABLECE QUE: SE DEBE CUMPLIR CON EL MANEJO DE RECEPCIÓN DE MATERIAS PRIMAS, ASÍ COMO TAMBIÉN CON SU ALMACENAMIENTO Y ESTIBA, INCLUYENDO LIMPIEZA E HIGIENE DE ESTAS Y DE LA INFRAESTRUCTURA EN DONDE ESTA SE DISPONGA (RECINTO DE BODEGA DEL ESTABLECIMIENTO). LA ESTIBA DE MATERIAS PRIMAS NO PUEDE HACERSE SOBRE CAJAS, SINO EN ESTANTERÍAS ESPECIALMENTE DISPUESTAS PARA ESTA FINALIDAD.	265.721	265.721
2014	07	2014008014	2.3-Variable control 2014/C1,C6.Lic.16/12. V2	4809	08		C1	10.a	18/11/2015	SOLICITAMOS QUE NUESTRA RECLAMACIÓN SEA ESCUCHADA Y SE CONSIDERE LA CARTA ENVIADA ADJUNTA POR EL DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO ,COMO MEDIO VERIFICADOR PARA ANULAR ESTA MULTA YA QUE EN NINGÚN CASO SE PERJUDICO EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN .	Rechaza	REVISADA LA RECLAMACIÓN E INDEPENDIENTE DE LA SOLUCIÓN PLANTEADA, SE PROCEDE A RECHAZAR, DE ACUERDO AL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN BASE PARA EL PERSONAL MANIPULADOR, EN EL MÓDULO 1 SE HACE REFERENCIA A LOS RIESGOS DE CONTAMINACIÓN QUÍMICA EN LOS ALIMENTOS Y SU APLICACIÓN EN LA INOCUIDAD ALIMENTARIA Y BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA. EL ALMACENAJE DE PRODUCTOS QUÍMICOS CON ALIMENTOS INCURRE EN RIESGO DE CONTAMINACIÓN	148.804	148.804
Total													414.525	414.525



CORREOS CHILE	DOE	DOCUMENTO EXPRESS NACIONAL											
Declaro que el contenido de sus envíos no contiene ningún tipo de mercancía peligrosa ni prohibida; que conoce la normativa que regula el transporte de estas, así como las sanciones asociadas a la infracción de la ley y sus reglamentos. Además, declara conocer las condiciones del servicio referidas a las limitaciones e indemnizaciones por destrucción, avería o despojo que se encuentren publicadas en el sitio web www.correos.cl Nombre: JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS JUNAEB Rut y Firma Fecha: 28/09/2017	Origen: SUCURSAL TENDERINI	Razón Social:		Código Cliente: 0	R.U.T. Cliente:		Guía Electrónica 28/09/2017-12:02						
	Des. de Contenido: D		Valor Cont:		Referencia:								
	N° Factura / Boleta:		Reembolso:		P. Dest:		Tarifa: \$ 1.860		3072774213556				
	REMITENTE				DESTINATARIO								
	Nombre: JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS JUNAEB				Nombre: MYRIAM AGUILA MIRANDA/EMPRESA LIRA FOOD								
Dirección: MONJITAS 565 PISO 6				Dirección: HERRERA 1359									
Comuna: SANTIAGO				Comuna: SANTIAGO									
Ciudad: SANTIAGO				Ciudad: SANTIAGO									
País: Chile				País: Chile									
Cód. Postal: 8320070				Cód. Postal: 8350073									
Teléfono: 52350501				Teléfono: 111111111									
				Referencia: 3072774213556									
12583500737000111607191001				Factura Ref:									
				Observaciones:									
				Peso(g): 286		Peso Vol. 0		Dimensiones (cm.) 0 0 0					
				Encaminamiento 1-25-8350073-7		N° Envío 0001-11.607.191		Bulto(s) 001- 001					
Servicio a Clientes 600 950 20 20 www.correos.cl		SDP SGA	PLANTA DESTINO FGZ - SANTIAGO		SUCURSAL DESTINO		CDP / CUARTEL 36 - 5						

CORREOS CHILE	DOE	DOCUMENTO EXPRESS NACIONAL											
Declaro que el contenido de sus envíos no contiene ningún tipo de mercancía peligrosa ni prohibida; que conoce la normativa que regula el transporte de estas, así como las sanciones asociadas a la infracción de la ley y sus reglamentos. Además, declara conocer las condiciones del servicio referidas a las limitaciones e indemnizaciones por destrucción, avería o despojo que se encuentren publicadas en el sitio web www.correos.cl Nombre: JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS JUNAEB Rut y Firma Fecha: 28/09/2017	Origen: SUCURSAL TENDERINI	Razón Social:		Código Cliente: 0	R.U.T. Cliente:		Guía Electrónica 28/09/2017-12:02						
	Des. de Contenido: D		Valor Cont:		Referencia:								
	N° Factura / Boleta:		Reembolso:		P. Dest:		Tarifa: \$ 1.860		3072774213556				
	REMITENTE				DESTINATARIO								
	Nombre: JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS JUNAEB				Nombre: MYRIAM AGUILA MIRANDA/EMPRESA LIRA FOOD								
Dirección: MONJITAS 565 PISO 6				Dirección: HERRERA 1359									
Comuna: SANTIAGO				Comuna: SANTIAGO									
Ciudad: SANTIAGO				Ciudad: SANTIAGO									
País: Chile				País: Chile									
Cód. Postal: 8320070				Cód. Postal: 8350073									
Teléfono: 52350501				Teléfono: 111111111									
				Referencia: 3072774213556									
12583500737000111607191001				Factura Ref:									
				Observaciones:									
				Peso(g): 286		Peso Vol. 0		Dimensiones (cm.) 0 0 0					
				Encaminamiento 1-25-8350073-7		N° Envío 0001-11.607.191		Bulto(s) 001- 001					
Servicio a Clientes 600 950 20 20 www.correos.cl		SDP SGA	PLANTA DESTINO FGZ - SANTIAGO		SUCURSAL DESTINO		CDP / CUARTEL 36 - 5						

Datos de la entrega

Envio	000111607191	Entregado a	marlene duran
Fecha Entrega	29/09/2017 12:13	Rut	131368755

Numero de envio: 000111607191 (Nº Referencia : 3072774213556)

ESTADO DEL ENVIO	FECHA	OFICINA
ENVIO ENTREGADO	29/09/2017 12:13	SANTIAGO PONIENTE CDP 36
ENVIO EN REPARTO	29/09/2017 8:29	PLANTA CEP RM
ENVIO EN REPARTO	29/09/2017 4:35	PLANTA CEP RM
RECIBIDO EN PLANTA ORIGEN	28/09/2017 19:41	PLANTA CEP RM
DESPACHADO A OFICINA DE CORREOSCHILE	28/09/2017 18:27	SUCURSAL TENDERINI
RECIBIDO POR CORREOSCHILE	28/09/2017 12:02	SUCURSAL TENDERINI